

4.º El Director y Vicedirector Técnicos de la Compañía serán nombrados y separados libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria.»

Segundo.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Secretario general Técnico del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden de 17 de agosto de 1968 sobre subvenciones a núcleos ganaderos registrados.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 31 del mismo mes), que aprueba las subvenciones para el establecimiento de núcleos ganaderos registrados, en su artículo 13 autoriza a la Dirección General de Ganadería a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de la citada Orden.

A estos efectos, esta Dirección General dispone:

Primero.—Se hacen acreedoras a estas subvenciones las empresas cuyos efectivos ganaderos se encuentren inscritos en los Libros Genealógicos y de Control de Rendimientos y en los Registros Matricula de sus respectivas razas. Asimismo, aquellas que disponen de plantales de raza pura inscritos en el Registro Oficial de Ganado Selecto, que se rigen por las normas establecidas en la Circular 32/1966, de esta Dirección General.

Segundo.—El ganado que concurra a las subvenciones especificadas en la Orden reunirá los requisitos que ésta fija en sus apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo, más los que se indican en la presente Resolución. Asimismo el valor de las diferentes subvenciones para las distintas especies y razas es el indicado en el apartado octavo de la citada Orden.

Tercero.—Con carácter general, los ejemplares para los que se solicite subvención deberán encontrarse vivos y permanecer en la explotación ganadera de la empresa solicitante en calidad de reproductores.

Cuarto.—Se establece el mismo orden de concesión que el derivado de la etapa productiva que define las subvenciones, y, en consecuencia, para optar un ejemplar a la subvención de producción calificada, tendrá previamente justificada la recepción de la subvención de inscripción; en caso de subvención por producción acumulada, la justificación aludida se extenderá a las subvenciones de inscripción y producción calificada, y cuando se trate de producción vitalicia, dicho justificante abarcará a las tres subvenciones que la preceden.

Por cuanto antecede, las empresas ganaderas interesadas en esta primera etapa aplicativa de la Orden limitarán sus solicitudes a las subvenciones de inscripción, y una vez que tengan recibida ésta, solicitarán sucesivamente y con carácter independiente las restantes subvenciones, a medida que perciben el importe de cada una de ellas, de acuerdo con la ordenación de las mismas que establece la Orden de referencia.

Quinto.—Se hacen acreedores a la subvención de inscripción todos los ejemplares descendientes de padres inscritos, con independencia de la categoría del Registro de sus madres y del suyo propio, siempre que los mismos hayan alcanzado el Registro Definitivo o Auxiliar de su respectivo Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos, estén incluidos en el Registro Matricula de su raza o tengan aprobada su admisión en el Registro Oficial de Ganado Selecto.

En aquellas razas que la inscripción en el Registro Definitivo exige alcanzar determinados mínimos productivos, los

ejemplares del Registro Auxiliar deberán igualmente lograr estas producciones mínimas para concurrir a la subvención de inscripción.

Sexto.—A efectos de estas subvenciones se consideran incluidos los reproductores caballares de pura raza española entre las razas de aptitud para el deporte, y se equiparan los ovinos Karakul a razas lecheras de su especie.

Asimismo, las empresas que cuenten con lotes de ganado cedido por la Dirección General de Ganadería podrán solicitar estas subvenciones para los descendientes de los mismos propiedad de dichas empresas.

Séptimo.—Las empresas ganaderas solicitarán las subvenciones que corresponda a los ejemplares inscritos de su explotación mediante instancia, cuyo modelo les será facilitado por los Servicios de Ganadería correspondientes a la provincia en que se encuentran encuadradas aquéllas. Dichas solicitudes, una vez cumplimentadas, serán presentadas en los citados Servicios Provinciales de Ganadería.

Para este trámite se tendrá especial cuidado ajustarse a lo preceptuado en el apartado cuarto de la presente Resolución, de forma que en esta primera fase aplicativa los Servicios de Ganadería dentro de cada provincia regularán la entrega de los impresos de solicitudes según la marcha en que se desarrolla el pago de las diferentes subvenciones. Posteriormente se seguirá la pauta indicada en el artículo 10 de la Orden.

Octavo.—A las solicitudes enumeradas en el apartado anterior, cuando se trate de razas caballares de aptitud para el deporte, acompañará la documentación genealógica que pruebe los requisitos exigidos para las distintas subvenciones, extendida por la Oficina del Registro Matricula del Servicio de Cría Caballar y Remonta.

Igualmente, para los ovinos de raza Karakul, las solicitudes llevarán adjunta la documentación genealógica correspondiente, expedida por el Centro Nacional de Selección de ganado ovino Karakul.

Noveno.—Los Servicios Provinciales de Ganadería, a la vista de las solicitudes presentadas, procederán como sigue:

Para las empresas cuyos efectivos ganaderos son controlados directamente por los citados Servicios o por Entidades Colaboradoras oficialmente autorizadas por la Dirección General de Ganadería, comprobarán la exactitud de los datos con los antecedentes que obran en su archivo y emitirán el informe que proceda. Luego redactarán propuesta razonada para cada clase de subvención y por cada raza, que comprende relación de todos los animales para quienes se solicita subvención, en la que necesariamente habrá de figurar el nombre del propietario, localidad, número de identificación individual y nombre, número de registro y cuantos datos figuran en los modelos de impresos habilitados para solicitar cada clase de subvención. Estas relaciones se harán en ejemplar quintuplicado. Dicha propuesta, con las solicitudes de las empresas y el informe a cada una de ellas, se enviarán a la Dirección General de Ganadería (Sección 5.ª) con carácter trimestral.

Décimo.—De estar conforme la Dirección General de Ganadería con la documentación recibida de los Servicios Provinciales, formulará propuesta de autorización del gasto y de aprobación de las subvenciones interesadas, haciendo una por cada provincia, clase de subvención y raza de ganado, a la que acompañará las relaciones en ejemplar quintuplicado que se citan en el párrafo anterior y cuyo destino se indicará posteriormente.

Undécimo.—Una vez que las propuestas hayan sido autorizadas, la Dirección General de Ganadería cursará a los Servicios Provinciales la oportuna comunicación, en unión de un ejemplar de cada una de las relaciones de ganado antes dicha, para que a su vista procedan a la confección en quintuplicado ejemplar de las Relaciones-Nóminas necesarias para efectuar el abono de las subvenciones concedidas.

Las Relaciones-Nóminas serán tituladas con el nombre de la especie y raza del ganado y el de la subvención que corresponda. En ellas constará: nombre y dos apellidos del ganadero o denominación de la empresa ganadera, número de documento nacional de identidad de aquél o persona que representa la empresa, localidad donde se encuentra la explotación, número de ejemplares que se hacen acreedores a la subvención y la cuantía a que asciende de acuerdo con dicho dato y la clase de subvención, dejando un espacio para reseñar el número del acta de pago que acredite su abono.

Por los Servicios Provinciales se remitirán cuatro ejemplares de estas Relaciones-Nóminas a la Dirección General de Ganadería para que, previos los trámites reglamentarios y una vez incorporados a ellos las relaciones de ganado anteriormente citadas en el párrafo segundo del apartado noveno, se ordene su pago «en firme» a favor de los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería-Secretarios de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, quienes harán efectivas las subvenciones a los propietarios interesados, levantando el acta prevista en el apartado duodécimo de la Orden de 17 de agosto de 1968.

Estas Relaciones-Nóminas, en unión de las actas acreditativas de los pagos efectuados o, en su caso, del reintegro de aquellas subvenciones que no hubieran podido satisfacerse a los ganaderos se entregarán en la Intervención de las respectivas Delegaciones de Hacienda, con el fin de que sean unidas a los correspondientes mandamientos de pago, para su debida justificación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla,

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera de esta Dirección General.

que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.502
Lentejas .....	07.05 B-3	2.502
Maíz .....	10.05 B	1.599
Sorgo .....	10.07 B-2	2.143
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.769
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	168
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	4.522
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	4.673
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.022
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	6.173
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de noviembre de 1968 (rectificada) por la que cesa como Secretario-Gestor del Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz don Rufino Beltrán Vivar.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 14 de noviembre de 1968, página 16167, se transcribe a continuación, la referida Orden debidamente rectificadas:

Excmos. Sres.: A petición propia y de conformidad con los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno dispone el cese de don Rufino Beltrán Vivar como Secretario-Gestor del Plan de Obras de

Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de Industria y de Agricultura.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que causa baja por fallecimiento en los Servicios Centrales del Servicio Minero y Geológico de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas el Ingeniero de Minas don Fernando Gea Javaloy.*

Ilmo. Sr.: Causa baja por fallecimiento, ocurrido el día 16 de noviembre en curso, en los Servicios Centrales del Servicio Minero y Geológico de la Dirección General de Plazas y Pro-